



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 19 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.500

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

ACUERDOS. <b>Ley 27566</b> . Aprobación.....	3
<b>Decreto 806/2020</b> . DCTO-2020-806-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.566.....	3

#### Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 808/2020</b> . DCTO-2020-808-APN-PTE - Dase por designado Director de Patrimonio y Suministros.....	4
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. <b>Decreto 807/2020</b> . DCTO-2020-807-APN-PTE - Designación.....	5

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 1868/2020</b> . DECAD-2020-1868-APN-JGM - Modificación.....	6
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 1875/2020</b> . DECAD-2020-1875-APN-JGM - Procesos de selección de personal.....	7
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decisión Administrativa 1872/2020</b> . DECAD-2020-1872-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1867/2020</b> . DECAD-2020-1867-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Actividad Económica, Empleo y Precios.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1866/2020</b> . DECAD-2020-1866-APN-JGM - Dase por designada Directora de Cumplimiento y Control de Procesos.....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1869/2020</b> . DECAD-2020-1869-APN-JGM - Designase Director de Relaciones Tributarias Federales.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1870/2020</b> . DECAD-2020-1870-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1873/2020</b> . DECAD-2020-1873-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1871/2020</b> . DECAD-2020-1871-APN-JGM - Dase por designado Director General de Infraestructura.....	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1879/2020</b> . DECAD-2020-1879-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Servicios Generales.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1880/2020</b> . DECAD-2020-1880-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1882/2020</b> . DECAD-2020-1882-APN-JGM - Designación.....	18

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 95/2020</b> . RESOL-2020-95-APN-SGYEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 96/2020</b> . RESOL-2020-96-APN-SGYEP#JGM.....	21
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 337/2020</b> . RESOL-2020-337-APN-MCT.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 338/2020</b> . RESOL-2020-338-APN-MCT.....	24

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1472/2020</b> . RESOL-2020-1472-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 235/2020</b> . RESOL-2020-235-APN-SIECYGCE#MDP.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 30/2020</b> . RESOL-2020-30-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 31/2020</b> . RESOL-2020-31-APN-SE#MEC.....	31

### Resoluciones Conjuntas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 8/2020</b> . RESFC-2020-8-APN-JGM.....	34
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

### Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3323/2020</b> . DI-2020-3323-APN-DNM#MI.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 131/2020</b> . DI-2020-131-APN-ONC#JGM.....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 134/2020</b> . DI-2020-134-APN-ONC#JGM.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 160/2020</b> . DI-2020-160-E-AFIP-AFIP.....	50
MINISTERIO DEL INTERIOR. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 88/2020</b> . DI-2020-88-APN-SSGA#MI.....	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 196/2020</b> . DI-2020-196-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 485/2020</b> . DI-2020-485-APN-SSGA#MS.....	56

### Concursos Oficiales

.....	58
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## ACUERDOS

### Ley 27566

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Apruébase el ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, celebrado en la Ciudad de Escazú –REPÚBLICA DE COSTA RICA–, el 4 de marzo de 2018, que consta de VEINTISÉIS (26) artículos y UN (1) anexo, el que, como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27566

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 19/10/2020 N° 47853/20 v. 19/10/2020

## Decreto 806/2020

### DCTO-2020-806-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.566.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.566 (IF-2020-66116796-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-66116865-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de septiembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/10/2020 N° 47854/20 v. 19/10/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

#### Decreto 808/2020

#### DCTO-2020-808-APN-PTE - Dase por designado Director de Patrimonio y Suministros.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47019558-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 785 del 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 785/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Emiliano Jesús NÚÑEZ (D.N.I N° 29.209.621) en el cargo de Director de Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado NÚÑEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/10/2020 N° 47855/20 v. 19/10/2020

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 807/2020

DCTO-2020-807-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter "ad honórem", a partir del 17 de septiembre de 2020, a la doctora Adriana Victoria PUIGGRÓS (D.N.I. N° 4.136.996) en el cargo de Asesora del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/10/2020 N° 47852/20 v. 19/10/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 1868/2020

#### DECAD-2020-1868-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-41882316-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 522 del 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciendo entre otras cuestiones, el régimen de promoción de estos.

Que el artículo 45 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87 determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del tramo ejecución (G- 2, G-3 y G-4) se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del período y curso de capacitación, de corresponder.

Que el artículo 54 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el citado decreto determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo, Categorías GA-1, GA-2 o GA-3, se efectuará una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente y calificación final mínima del período.

Que mediante la Resolución N° 522/19 se dio inicio, a partir del 15 de noviembre de 2019, al proceso de calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, el cual se encuentra finalizado.

Que en consecuencia, y al efecto de promover a los agentes que cumplen con los requisitos señalados, resulta menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la finalidad de proceder a la reconversión de cargos para las Categorías G-2 a G-3, G-3 a G-4 y de GA-2 a GA-3 del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, conforme con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-42203414-APN-DGRH#APNAC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47817/20 v. 19/10/2020

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decisión Administrativa 1875/2020

#### DECAD-2020-1875-APN-JGM - Procesos de selección de personal.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14940642- -APN-ONEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que atento el tiempo transcurrido desde la fecha de dictado de la citada norma, resulta necesario descongelar los cargos a que refiere la mencionada decisión administrativa que no hubiesen sido cubiertos al 31 de diciembre de 2019, con el fin de que las Jurisdicciones y Entidades procedan a efectuar las designaciones del personal en los cargos de la planta permanente.

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos que conforman la reserva de vacantes dispuesta en el artículo 6° de dicha norma.

Que, asimismo, con el objeto de profundizar las medidas orientadas a asegurar las convocatorias a procesos de selección para la cobertura de los cargos de la planta permanente de la Administración Pública Nacional y con el fin de continuar con el plan de adecuación de las dotaciones de cada Jurisdicción y Entidad y del ingreso a la carrera administrativa resulta necesario descongelar los cargos vacantes previstos en la mencionada reserva.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad solo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentados por el Anexo I del Decreto N° 1421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que resulta necesario descongelar los cargos de la reserva aprobados por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20, con el fin de sustanciar los respectivos procesos de selección de personal.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que tomó la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 6° y 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4/20 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sobre la base de la información elaborada en materia de dotaciones conforme la información suministrada por las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA identificará los cargos vacantes autorizados por el artículo 1° que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS asignará a cada Jurisdicción y Entidad.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS previo al dictado de los actos administrativos que dispongan la cobertura de los cargos objeto de la presente decisión administrativa emitirá un informe con el fin de verificar la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/10/2020 N° 47811/20 v. 19/10/2020

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Decisión Administrativa 1872/2020

#### DECAD-2020-1872-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-23843311-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente/a de Comunicación y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011) en el cargo de Gerente de Comunicación y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor ARIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 19/10/2020 N° 47822/20 v. 19/10/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 1867/2020

#### DECAD-2020-1867-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Actividad Económica, Empleo y Precios.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54303265-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis de Actividad Económica, Empleo y Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Belén SISCA (D.N.I. N° 37.990.614) en el cargo de Directora de Análisis de Actividad Económica, Empleo y Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SISCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/10/2020 N° 47815/20 v. 19/10/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 1866/2020

#### **DECAD-2020-1866-APN-JGM - Dase por designada Directora de Cumplimiento y Control de Procesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56167338-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Cumplimiento y Control de Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Paola Soledad FRONTERA (D.N.I. N° 29.183.273) en el cargo de Directora de Cumplimiento y Control de Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada FRONTERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/10/2020 N° 47816/20 v. 19/10/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 1869/2020

**DECAD-2020-1869-APN-JGM - Designase Director de Relaciones Tributarias Federales.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56472803-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Tributarias Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Ignacio José HERLAX (D.N.I. N° 29.170.547) en el cargo de Director de Relaciones Tributarias Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público HERLAX los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 1870/2020**  
**DECAD-2020-1870-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60964728-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Programas para la Calidad Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señorita María Paloma COLOMBO SOLA (D.N.I. N° 38.416.399) en el cargo de Coordinadora de Programas para la Calidad Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señorita COLOMBO SOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 1873/2020**  
**DECAD-2020-1873-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58520308-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**  
**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Psicopedagogía Patricia Elena BARBUSCIA (D.N.I. N° 17.645.703) en el cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Decisión Administrativa 1871/2020****DECAD-2020-1871-APN-JGM - Dase por designado Director General de Infraestructura.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10061132-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1449/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Infraestructura, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que se propicia designar en el aludido cargo al arquitecto Daniel Enrique PRADES quien posee la edad para acceder al beneficio jubilatorio, razón por la cual debe ser exceptuado de dicho requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Daniel Enrique PRADES (D.N.I. N° 10.690.278) en el cargo de Director General de Infraestructura, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PRADES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 19/10/2020 N° 47823/20 v. 19/10/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 1879/2020

#### **DECAD-2020-1879-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Servicios Generales.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58260986-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Santiago BUPO (D.N.I. N° 32.552.190) en el cargo de Director de Compras y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BUPO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 19/10/2020 N° 47824/20 v. 19/10/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1880/2020**

#### **DECAD-2020-1880-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62442350-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Nicolás SOJIT (D.N.I. N° 26.348.359) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SOJIT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 19/10/2020 N° 47828/20 v. 19/10/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 1882/2020**

#### **DECAD-2020-1882-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18431125-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente/a de Asuntos Jurídicos del referido organismo con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 25 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Rodrigo Horacio NAYAR (D.N.I. N° 26.567.970) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor NAYAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/10/2020 N° 47829/20 v. 19/10/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 95/2020

#### RESOL-2020-95-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46924256- -APN-CRRHH#INAES del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-55540467-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por la presente.

Que a través del IF-2020-68069983-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL INAES" del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-61490848-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47102/20 v. 19/10/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 96/2020**

**RESOL-2020-96-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64041431- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene como uno de sus ejes políticos, la transformación de la función pública al servicio de la ciudadanía para el acceso de información, bienes y servicios de calidad.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios ha incluido entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de asistir en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; asistir en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional; desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional, y asistir en el diseño e implementación de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, propiciando la mejora de la calidad en la gestión de los organismos públicos.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra el de formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la Administración Pública Nacional, con foco prioritario en la mejora de la calidad en la gestión y del servicio público, formular y desarrollar las pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes de reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo administrativo para la Administración Pública Nacional y diseñar programas de desarrollo y fortalecimiento de la cultura organizacional en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que la optimización de los servicios, a través de la mejora de la atención ciudadana, la simplificación y digitalización de los trámites, y el fortalecimiento de los múltiples accesos de la ciudadanía a esos servicios, resultan fundamentales para brindar respuestas adecuadas.

Que por ello, resulta necesario implementar instrumentos que permitan asistir técnicamente a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional en la revisión y simplificación de los procesos y en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las áreas vinculadas directamente con la prestación de servicios a la ciudadanía,

teniendo en cuenta que detrás de cada trámite hay una necesidad, un dolor o un derecho, y que toda demora ocasiona un perjuicio.

Que por lo expuesto resulta oportuno crear el PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA y el CURSO DE CAPACITACIÓN.

Que mediante IF-2020-69337502-APN-DGAJ#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tendrá a su cargo la implementación del Programa, con el objetivo de brindar asistencia técnica a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional cuyas funciones consistan en la prestación de servicios a la ciudadanía; y capacitación de las y los funcionarios, las y los agentes y personal en general, que desempeñan un rol de atención al público.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el contenido del PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA y del CURSO DE CAPACITACIÓN, que como Anexo IF-2020-69483840-APN-SSFI#JGM, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cuyas funciones consisten en la prestación de servicios a la ciudadanía como una de sus actividades fundamentales.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades públicas no estatales no incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y cuyas funciones consistan en la prestación de servicios a la ciudadanía como una de sus actividades fundamentales, podrán adherir al PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

ARTÍCULO 5°.- Los Gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán adherir al PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA mediante la firma del correspondiente Convenio a través del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COFEFUP).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente al Programa 28 - Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47447/20 v. 19/10/2020

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Resolución 337/2020**

#### **RESOL-2020-337-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-64882563- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y las Resoluciones RESOL-2017-914-APN#MCT del 20 de septiembre de 2017, RESOL-2018-228-APN-DDYME#MCT del 14 de marzo de 2019, RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT del 06 de febrero de 2019

y RESOL-2020-283-APN-MCT de fecha 3 de septiembre de 2020 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC), dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPPCTEI) y continuadora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL (DNCEII), tiene a su cargo la promoción de la política de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa 1461/20 y la RESOL-2020-283-APN-DDYME#MCT.

Que, en el marco de las acciones de cooperación científica internacional, se han aprobado distintas normativas ministeriales para regular los subsidios otorgados en los distintos programas de movilidad nacional e internacional, asignando a cada uno pautas y procedimientos disímiles.

Que, en tal sentido, a través de la RESOL-2017-914-APN#MCT se establecieron los montos que este Ministerio otorga en concepto de viático diario a los/as beneficiarios/as de convocatorias, programas y proyectos que se desarrollan en el marco de la cooperación científica internacional de alcance bilateral y multilateral.

Que, asimismo, mediante la RESOL-2018-228-APN-DDYME#MCT se establecieron las sumas de dinero que reciben en concepto de gastos de reinstalación los/as beneficiarios/as del Subprograma Subsidios de Retorno, del programa RAÍCES.

Que, a su vez, por intermedio de la RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT se determinaron los montos que perciben en concepto de pasaje, estadía y seguro médico los/as beneficiarios/as del Subprograma Doctor César Milstein, del programa RAÍCES.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester adecuar y aunar toda la normativa a las prioridades y necesidades presentes y actualizar la operatoria a fin de mejorar el funcionamiento de los programas de cooperación internacional que lleva adelante este Ministerio, a través de la SPPCTEI.

Que, dado el tiempo transcurrido desde las últimas actualizaciones y el aumento del costo de vida, también resulta necesario reajustar los montos establecidos para los subsidios en cuestión.

Que, a fin de adecuar los procedimientos para ejecutar las acciones futuras en materia de cooperación científica internacional, es preciso establecer una única normativa que unifique los criterios para la conformación, liquidación y rendición de todos los subsidios de movilidad nacional e internacional y que optimice procedimentalmente la tramitación de estos programas y acciones.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario aprobar la normativa elaborada para los subsidios de movilidad otorgados por este Ministerio a través de los programas de la SPPCTEI, que consta como Anexo I, IF-2020-65384992-APN-DNPPC#MCT, de la presente medida.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nº 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-914-APN-MCT del 20 de septiembre de 2017, el Artículo Tercero de la Resolución RESOL-2018-228-APN-MCT del 14 de marzo de 2018 y el Artículo Tercero de la Resolución RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT del 06 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la normativa "Subsidios de movilidad nacional e internacional", que como Anexo I IF-2020-65384992-APN-DNPPC#MCT forma parte integrante del presente acto, y que establece la conformación, liquidación y rendición para los distintos conceptos que integran los subsidios otorgados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de los programas de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en el marco de las acciones de cooperación científica internacional que lleva adelante, incluyendo programas de cooperación internacional, acuerdos, convenios, centros y programas especiales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47554/20 v. 19/10/2020

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 338/2020

#### RESOL-2020-338-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2020

VISTO el EX-2020-58938605- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, la DECAD-2020-1461-APN-JGM del 12 de agosto de 2020, la Resolución del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 363 del 3 de junio del 2015, RESOL-2018-215-APN-MCT del 9 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por el DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría comprendiendo las transferencias de las unidades organizativas estructurales vigentes con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la DECAD-2020-1461-APN-JGM aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN manteniendo vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas.

Que, oportunamente, la Resolución N° 363/15 aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 215/18, se le asignó, a partir del 1 de marzo de 2018, la función de Jefa del Departamento de Mesa de Entradas de la entonces DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA actual SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a la agente perteneciente la planta permanente Nivel C Grado 2, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional, abogada María Emilia MARTIN (D.N.I. N° 32.844.466), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado Convenio.

Que con fines organizativos resulta necesario efectuar la limitación, a partir del 14 de septiembre de 2020, de la asignación de la función de Jefa de Departamento mencionada en el considerando anterior, a la abogada María Emilia MARTIN y proceder a asignarle la Función Jefa de Departamento de Despacho y Protocolización de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en consecuencia a lo manifestado en el considerando anterior, el Departamento de Mesa de Entradas quedará vacante a partir del 14 de septiembre de 2020 por lo que es necesario asegurar su funcionalidad y operatividad.

Que por ello se ha propuesto asignar las funciones de jefatura del Departamento de Mesa de Entradas al agente perteneciente la planta permanente Nivel C Grado 3, Tramo Inicial del Agrupamiento General al agente Lucas PAVESE (DNI N° 30.654.197), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado Convenio.

Que los agentes propuestos cumplen con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función de los cargos cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesto.



Que, por otro lado, en el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que estas asignaciones se realizan ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la coordinación citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que, asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP homologado por el Decreto 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 14 de septiembre de 2020, la asignación de la función oportunamente efectuada mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 215 del 9 de marzo de 2018, de Jefa del Departamento de Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a la abogada María Emilia MARTIN (D.N.I. N° 32.844.466).

ARTICULO 2°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 15 de septiembre de 2020, las funciones correspondiente al cargo de Jefa de Departamento de Despacho y Protocolización de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la abogada María Emilia MARTIN (DNI N° 32.844.466), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel C - Grado 2 – Tramo Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 15 de septiembre de 2020, las funciones correspondiente al cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al agente Lucas PAVESE (DNI N° 30.654.197), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento General - Nivel C - Grado 3 – Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- Que las asignaciones de funciones que se propician en los Artículos 2 y 3 del presente acto, se autorizan conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08, con la asignación del suplemento por FUNCIÓN DE JEFATURA.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigentes.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1472/2020****RESOL-2020-1472-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53153823- -APN-CGD#MECCYT del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, Ley N° 25.506 – FIRMA DIGITAL y su modificatoria Ley N° 27.446 - LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, los Decretos N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1131 del 28 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 44 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 32 de fecha 28 de marzo de 2017, N° 7 de fecha 6 de febrero de 2018 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 8 de noviembre 2018 y N° 18 de fecha 26 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado en cuyo marco, mediante el Decreto N° 561/2016, se estableció la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que consecuentemente, por el Decreto N° 1131/16 se reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que a su vez, el artículo 5° del Decreto N° 1131/16 establece que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán digitalizar los documentos y expedientes en soporte papel siguiendo el procedimiento que fije la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y perderán su condición jurídica de original, pudiendo ser destruidos u otorgarse a los mismos el destino que la autoridad competente determine.

Que en ese sentido, mediante Resolución SMA N° 44/16, se aprobó la “Tabla de plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas” y el “Procedimiento de guarda temporal, archivo y recuperación de expedientes electrónicos” y “el Protocolo de escaneo” que deberá ser utilizado para la digitalización de documentos originales en soporte papel cuya tramitación continuará por expediente electrónico, habilitándose el procedimiento de depuración del expediente en soporte papel.

Que posteriormente, por Resolución SMA N° 32/17, se aprobó el procedimiento de depuración de actuaciones administrativas cumplidos los plazos establecidos en las tablas de plazos mínimos de conservación y guarda de las mismas así como la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR para la evaluación documental del valor histórico de las actuaciones administrativas

Que por la Resolución SMA N° 7/18 se aprobó otra Tabla de plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas.

Que mediante la Resolución SMA N° 10/18 se aprobó la “Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Documentos”, aplicable a los memos, notas y remitos que no estén incorporados a procedimientos que tramiten tanto por expedientes en soporte papel como electrónico.

Que a su vez, mediante la Resolución SMA N° 18/18 se aprobó el “Procedimiento de Digitalización de Documentación Administrativa por Lotes” en soporte papel estableciendo que los documentos administrativos digitalizados de acuerdo a lo establecido en dicha norma y en la Resolución SMA N° 44/16, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Ley N° 25.506 - FIRMA DIGITAL y su modificatoria N° 27.446 - LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que asimismo mediante la Ley N° 27.446 se establece que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos y comunicaciones oficiales generados en el Sistema GDE tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los Sistemas de Gestión Documental Electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la tramitación y archivo de la documentación, ya sea en papel o a través del sistema de gestión documental vigente así como de la digitalización de aquella en soporte papel y su catalogación, por lo cual propone por NO-2020-58352102-APN-DGD#MC proceder a iniciar el proceso de digitalización de los documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel, implementar los pasos correspondientes para la depuración de actuaciones así como la realización de la evaluación documental de las actuaciones administrativas propias del Ministerio dando cumplimiento a las normas antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por PV-2020-58422815-APN-SSGA#MC encomienda a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL en el marco de sus competencias la prosecución del trámite para la implementación del procedimiento propuesto para la digitalización de manera de propiciar una administración pública moderna, ágil y eficiente garantizando mayor perdurabilidad de los documentos, la utilización de menor espacio físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia en función del artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 – texto ordenado por Decreto 438/92 - y sus modificatorios y Decreto N° 1131/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el “Procedimiento de Digitalización y Preservación de Documentación del MINISTERIO DE CULTURA” que como Anexo I (IF-2020-58350362-APN-DGD#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La digitalización de los documentos o expedientes producidos en primera generación en soporte papel, se llevará a cabo conforme al procedimiento regulado en la Resolución N° 44/2016 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, conforme lo establecido en la normativa nacional vigente, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La digitalización de los documentos o expedientes originales de primera generación en soporte papel podrá ser realizada por áreas internas del MINISTERIO DE CULTURA o, en caso de ser necesario, por un externo conforme acuerdos que se celebren o contrataciones que a tal fin se aprueben.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, efectuará un control de la calidad de las imágenes digitalizadas a través de una muestra por lote escaneado.

ARTICULO 6°.- La SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dictará la reglamentación aclaratoria y modificatoria que resulte necesaria para la implementación del Plan aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL para su intervención y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47383/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 235/2020**

**RESOL-2020-235-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-75446033- -APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2017 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 21 de octubre de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el ex Subsecretario de Coordinación del entonces citado Ministerio, la facultad para aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la ex Dirección General de Administración de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2017 de los agentes de la Planta Permanente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que se detallan en el Anexo (IF-2019-108642805-APN-SIN#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los agentes mencionados en el artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47428/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 30/2020**

**RESOL-2020-30-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-04656237-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 26.020 y 27.541, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, y 70 de fecha 1º de abril de 2015 y sus modificatorias, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Inciso b) del Artículo 7º de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la Resolución N° 49/15 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el Apartado 12.1 de su Anexo que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, el Artículo 34 de la citada ley habilita expresamente a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 42 de la misma, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en su Artículo 1°.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores asociados a la producción de GLP, así como en los costos observados en los segmentos de fraccionamiento, distribución y comercio minorista, resulta necesario actualizar los precios máximos de referencia asociados a la producción y comercialización de GLP, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa HOGAR.

Que en relación a ello, resulta necesario adoptar un criterio de razonabilidad en la implementación de la actualización de dichos valores, como así también aplicar un esquema de subsidio a la demanda compatible con los fines establecidos por la Ley N° 26.020 y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que en cuanto a ello, debe tenerse en cuenta que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades comprendidas en la citada ley en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el Artículo 2° hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en lo que aquí respecta, el Artículo 2°, Inciso b) de dicha ley estableció como base para la referida delegación, el reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva.

Que teniendo en cuenta dicha declaración de emergencia, y en atención a la protección de los usuarios vulnerables consumidores de GLP envasado, resulta necesario disponer la modificación del monto del subsidio por garrafa a ser entregado a los beneficiarios del Programa HOGAR, de manera que los mismos continúen abonando por cada garrafa de GLP de uso domiciliario que consuman, el mismo precio que se encontraba vigente al 1° de julio de 2019.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los Anexos I y II de la Resolución N° 70/15 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias; y c) el Monto del Subsidio por Garrafa.

Que la actualización de los precios y del monto del subsidio que por la presente medida se implementa se encuentran sustentados en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2020-68956783-APN-DGL#MDP).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 34 y 37 Inciso b) de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2020-68957495-APN-DGL#MDP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70/15 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo II (IF-2020-68957844-APN-DGL#MDP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 11.2 del Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), que como Anexo fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Monto del Subsidio por Garrafa

A partir del 1° de octubre de 2020 el monto del subsidio será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 254) por garrafa”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47671/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 31/2020  
RESOL-2020-31-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40369963-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.351, los Decretos Nros. 740 de fecha 21 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 204 de fecha 16 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 292 de fecha 26 de julio de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 1.538 de fecha 21 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD, y la Disposición N° 32 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES del MINISTERIO DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.351 denominó electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados, para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que a efectos de proteger los derechos de los usuarios con las características descritas, la ley mencionada estableció la obligatoriedad de garantizarles el servicio eléctrico en forma permanente, en el domicilio del titular del servicio o uno de sus convivientes, que se encuentre debidamente registrado, y un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía eléctrica, a través del reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional, y la exención del pago de los derechos de conexión.

Que, en ese orden, mediante las Resoluciones Nros. 204 de fecha 16 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 292 de fecha 26 de julio de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se dictaron normas específicas para dar operatividad al tratamiento tarifario especial.

Que mediante el Decreto N° 740 de fecha 21 de septiembre de 2017 se estableció como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.351 al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 8° de la Ley N° 27.351 y el Artículo 2° del Decreto N° 740/17, mediante la Resolución N° 1.538 de fecha 21 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD, se creó el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), dependiendo funcionalmente de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Disposición N° 32 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES del MINISTERIO DE SALUD se delegó en la ex Dirección Nacional de Redes de Servicios de Salud la ejecución del registro mencionado.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos, funciones y responsabilidades asignadas a cada una de las Unidades Organizativas que conforman el organigrama aprobado.

Que como consecuencia del proceso de reorganización llevado a cabo se creó, dentro de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y se estableció entre sus objetivos el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que por el Decreto N° 706 de fecha 28 de agosto de 2020, se modificó la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, transfiriéndose las competencias relativas a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con posterioridad, mediante el Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020 se modificó el mencionado Organigrama aprobado por el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios, transfiriéndose la SECRETARÍA DE ENERGÍA al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el ESTADO NACIONAL debe garantizar los derechos de los usuarios y los consumidores contemplados en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Ley N° 27.351 se fijó como objetivo proteger un grupo de usuarios que necesitan el servicio público de energía eléctrica para la protección de su vida y de su salud.

Que, en ese marco, esta Secretaría entiende necesario extender la tutela de las personas que solicitan ser declarados electrodependientes por razones de salud, dado que los mismos se encuentran en una marcada situación de debilidad y vulnerabilidad estructural.

Que, en ese orden, corresponde reconocer los beneficios tarifarios dispuestos en la Ley N° 27.351 a partir del momento de inicio del trámite ante la Autoridad Administrativa competente, los cuales se harán efectivos una vez dictado el acto administrativo que les confiera la calidad de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

Que el fundamento de la presente medida radica en que el transcurso del tiempo en los ámbitos administrativos a efectos de reconocer la calidad de usuario electrodependiente no puede traducirse en un perjuicio para el usuario que está solicitando un beneficio instaurado legalmente por estar expuesto a una mayor situación de vulnerabilidad.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 740/17 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la vigencia de la presente resolución, las bonificaciones dispuestas por la Resolución N° 204 de fecha 16 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aplicarán retroactivamente a partir del inicio del trámite ante el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, y se harán efectivas una vez dictado el acto administrativo respectivo.



ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a instrumentar la bonificación dispuesta por el Artículo 3° de la citada Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a partir del inicio del trámite ante el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) dependiente de la citada ex Secretaría, y una vez dictado el acto administrativo respectivo, a cuyo efecto ese Ente deberá estimar los recursos que deberán disponerse.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que una vez dispuesta la inscripción del usuario electrodependiente por cuestiones de salud en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), se procederá a la devolución de las sumas abonadas por los usuarios desde el inicio de la tramitación del procedimiento administrativo, en los términos y condiciones que establezca el ENRE.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la adhesión prevista en la Ley N° 27.351, a adoptar en sus respectivas jurisdicciones las medidas establecidas en los Artículos 1° y 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENRE y a los Entes Reguladores o Autoridad con competencia en materia eléctrica de las distintas jurisdicciones provinciales.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 19/10/2020 N° 47669/20 v. 19/10/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Conjuntas

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
Y  
MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución Conjunta 8/2020**  
**RESFC-2020-8-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49289970-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros 23.179, 24.632, 26.485, 26.743, 27.499 y sus modificatorias, 22.520 (t.o. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.- Naciones Unidas), la cual establece, en su Artículo 2° que “los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...” y, en su Artículo 3° dispone que “los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Que el Comité de la C.E.D.A.W recomienda a los Estados parte tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. A su vez, fomenta que los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, deben favorecer el fortalecimiento de programas y planes que garanticen presupuestos sensibles al género y fortalezcan la coordinación entre las y los diversos actores para que la acción sea continuada y significativa.

Que en su recomendación general N° 24, el Comité de la C.E.D.A.W hace mención de manera explícita la relación entre derechos y recursos estableciendo que “los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.”

Que, en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem Do Pará – Organización de los Estados Americanos) la cual establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...” (conforme Artículo 7) y “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas...” (conforme Artículo 8).

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus Recomendaciones Nros 345 - 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, inciso 1, dispone que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que bajo la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 establece como horizonte el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo cual incluye, entre otras cuestiones, reconocer

y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Que en tal contexto normativo, la Ley N° 26.485, establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.485, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Que según lo establecido en el artículo 9° inciso b) de dicha Ley corresponde a esta cartera ministerial articular y coordinar acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercibida.

Que, asimismo, entre las facultades del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, se encuentra la de entender en la coordinación con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad; coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la CIUDAD DE BUENOS AIRES, Municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, y concordantes, entender en asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales. Que en ese sentido, compete a la Secretaría de Hacienda coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, analizar y diseñar políticas y programas de asistencia a las provincias. Que a su vez, a través del Decreto 335/2020 se establecieron las competencias de la Secretaría de Política Económica cuyos objetivos, entre otros, son programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida, de pobreza de la población, del empleo y la distribución del ingreso y coordinar la elaboración, propuesta y seguimiento de estrategias y políticas tendientes a promover el crecimiento económico con inclusión social, incorporando la perspectiva de género.

Que compete a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y concordantes, coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia; intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área; entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población y entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública.

Que, en el marco de las acciones que las tres carteras del Estado llevan a cabo, es necesario impulsar, entonces, una única estrategia para promover la incorporación del enfoque de géneros y diversidad en el diseño, ejecución y evaluación presupuestaria a nivel nacional y subnacional.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4° inciso b) punto 6 de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS,  
LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
Y  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA,  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El presente PROGRAMA tiene como objetivos:

- Promover la metodología y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género (PPGyD) en la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.
- Promover la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.
- Impulsar la asistencia técnica y capacitación sobre la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los lineamientos generales establecidos en el Anexo, identificado como IF-2020-49329901-APN-UGA#MMGYD, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47666/20 v. 19/10/2020

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1100/2020

RESOL-2020-1100-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2020-39411263-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COMUNIDAD ABORIGEN DE RINCONADA - DEPARTAMENTO RINCONADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COMUNIDAD ABORIGEN DE RINCONADA - DEPARTAMENTO RINCONADA en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47656/20 v. 19/10/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1102/2020

RESOL-2020-1102-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2019-14876126-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la AGRUPACIÓN MAPUCHE PUEL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, radicada en la localidad de VILLA PEHUENIA, de la provincia del NEUQUÉN, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia citadas, para operar en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRG797. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La comunidad autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Los plazos previstos en la presente Resolución comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se disponga el levantamiento de la suspensión dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2020 y sus sucesivas prórrogas. 6.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47663/20 v. 19/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1103/2020**

RESOL-2020-1103-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2018-39191363-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de SANTA EUFEMIA, provincia de CORDOBA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SANTA EUFEMIA, provincia de CORDOBA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47664/20 v. 19/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1104/2020**

RESOL-2020-1104-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2019-59271658-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE ELECTRICIDAD AGUARA LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE ELECTRICIDAD AGUARA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47665/20 v. 19/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1105/2020**

RESOL-2020-1105-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2020-02741955-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES E.C.C.S.E. LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES E.C.C.S.E. LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47676/20 v. 19/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1106/2020

RESOL-2020-1106-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2018-27037373-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HUGHES en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de HUGHES, provincia de SANTA FE. 2 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de HUGHES, provincia de SANTA FE, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47673/20 v. 19/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1107/2020

RESOL-2020-1107-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2019-92270634-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma NORTE SHOW S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz., categoría E, para la localidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar

los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria deberá acreditar la adecuación de su objeto social de modo de contemplar la prestación del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia. 9 - Los plazos previstos en la presente Resolución, comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se disponga el levantamiento de la suspensión establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas. 10 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47686/20 v. 19/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1108/2020

RESOL-2020-1108-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2020-34876129-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 29.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s), bajo la modalidad de autorizado, para ser prestado en el ámbito del ARZOBISPADO DE CÓRDOBA, de la ciudad de CÓRDOBA. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el presente acto, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329-AFSCA/2014; acompañando la documentación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requerida para su emisión. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47687/20 v. 19/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1110/2020

RESOL-2020-1110-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2020 ACTA 64

EX-2019-76831756-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias dentro del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio,



debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47690/20 v. 19/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1124/2020

RESOL-2020-1124-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2020 ACTA 64

EX-2020-40687720-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada adjudicada al señor Héctor Ramón RIVERA, en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz., con categoría E, en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, identificada con la señal distintiva LRS351, cuyas instalaciones se encuentran habilitadas, a favor de la señora Cecilia MARSICO. 2 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar las de Declaraciones Juradas y pagos del impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo. 4 - Dentro del mismo plazo del Artículo 3°, la señora Cecilia MARSICO deberá acreditar haber regularizado su situación ante la AATRAC. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2020 N° 47692/20 v. 19/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL** **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 3323/2020

#### DI-2020-3323-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17763587- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 11 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo del 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de julio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020 y las Disposiciones DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, 2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 260 del 12 de marzo de 2020 se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria junto a una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario del coronavirus COVID-19.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se estableció para toda la población residente en el país, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que dicha medida fue prorrogada por sus similares N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 encontrándose vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que en función de las limitaciones para la movilidad de las personas impuestas por dichas normas, por Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI se adoptaron una serie de medidas administrativas para ampliar la vigencia de la documentación emitida por este Organismo, así como se suspendieron los plazos de tramitación en aquellas actuaciones donde se requiere de la concurrencia personal de los interesados.

Que dichas medidas fueron prorrogadas por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI, DI-2020-2205-APN-DNM#MI, DI-2020-2434-APN-DNM#MI, DI-2020-2631-APN-DNM#MI, DI-2020-2916-APN-DNM#MI y DI-2020-3126-APN-DNM#MI.

Que, teniendo en cuenta la evolución y el avance de COVID-19, tanto en el país como a nivel global, se considera necesario prorrogar nuevamente los plazos establecidos en la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI con el fin de continuar con las medidas preventivas que minimizan el riesgo de expansión de la enfermedad.

Que la prórroga referida resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional ha llevado adelante con el fin de contener la propagación de COVID-19.

Que, asimismo, existen casos en los cuales ciudadanos extranjeros que obtuvieron permisos de ingreso al país o visados consulares al efecto con anterioridad al 17 de marzo del corriente, no han podido realizar el visado correspondiente para dichos permisos o bien perfeccionar el ingreso al Territorio Nacional, por lo que dichas autorizaciones de encuentran vencidas al día de la fecha; todo ello como consecuencia de las restricciones impuestas a nivel global para la movilidad de personas.

Que consecuentemente, y atento la progresiva reactivación del transporte internacional, corresponde prorrogar la vigencia de dichos actos, a fin de permitir el efectivo usufructo del derecho oportunamente adquirido.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre

de 1996, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, la Resolución N° 30 del 16 de marzo del 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la vigencia de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI, que fuera prorrogada por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI, DI-2020-2205-APN-DNM#MI, DI-2020-2434-APN-DNM#MI, DI-2020-2631-APN-DNM#MI, DI-2020-2916-APN-DNM#MI y DI-2020-3126-APN-DNM#MI, por el término de TREINTA (30) días corridos en todos sus términos.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616/2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 25.871, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

**ARTICULO 4°.-** La presente medida entrara en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/10/2020 N° 47778/20 v. 19/10/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición 131/2020  
DI-2020-131-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO el EX-2020-41023621- -APN-ONC#JGM y la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios

que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que en el marco de la normativa antes reseñada, por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID19.

Que la compulsas referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0012-CDI20.

Que la convocatoria a la compulsas se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 1 de julio de 2020.

Que la convocatoria también fue difundida a través del “COMPR.AR” (<https://comprar.gov.ar/>)

Que asimismo se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsas.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 15 de julio de 2020 cumpliéndose en consecuencia con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 15 de julio de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3), Zadar SA (CUIT 30-71616665-8), Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2), Melenzane S.A (CUIT 30-63717570-6), COPACABANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-56104855-6), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9), MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (CUIT 30-64450533-9), OLAZUL S.A. (CUIT 30-59374471-6), ana carolina szilak (CUIT 23-32560918-4), MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9), alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4), GRUPO COLONIA SA (CUIT 30-68482910-2), GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2), Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3), Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0), Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5), ALIMENTARIA SRL (CUIT 30-71216039-6), DASEM S.A (CUIT 30-70802788-6) y MUY BARATO SA (CUIT 30-71421028-5), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 14.

Que en el orden 289 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la plataforma “COMPR.AR.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la NO-2020-42473771-APN-DNCBYS#JGM de fecha 2 de julio de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referente al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°4 Alimentos - Grupo B cuyo número de proceso es 999-0012-CDI20.

Que mediante la NO-2020-45264418-APN-GAE#SIGEN de fecha 15 de julio de 2020 la SIGEN remite el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 326/2020.

Que mediante NO-2020-46636794-APN-DNCBYS#JGM de fecha 21 de julio de 2020 se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que se detallan en el archivo embebido con las ofertas obtenidas con motivo de la compulsa realizada para el proceso 999-0012-CDI20 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°4 Alimentos -Grupo B, de acuerdo al Código EAN informado o a las características del bien, presentación y ubicación.

Que mediante NO-2020-54248511-APN-SSADYC#MDP de fecha 18 de agosto la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR adjuntó el listado de precios máximos, poniendo de manifiesto que la información es producto de la declaración jurada que realizan las empresas en el sistema SEPA, no constituyendo por ello información oficial.

Que mediante la NO-2020-54774512-APN-DNCBYS#JGM de fecha 20 de agosto de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en respuesta a la Nota NO-2020-45264418-APN-GAE#SIGEN y al no haber recibido por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO valores de referencia, solicita a la SIGEN que indique precios para los productos y presentaciones allí indicadas los cuales puedan ser utilizados como valores de referencia para el análisis de las ofertas del proceso 999-0012-CDI20.

Que por su parte la SIGEN da respuesta a la consulta formulada por Nota NO-2020-54774512-APN-DNCBYS#JGM, mediante NO-2020-55206665-APN-GAE#SIGEN de fecha 21 de agosto.

Que ante el supuesto que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de ofertas previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 332.

Que en el orden 347 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en el orden 351 obran las constancias que acreditan que, cumplida la instancia referenciada en el considerando anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el orden 355, 357, 359, 361, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 376, 378, 380, 382 y 383 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que a los procedimientos para integrar los acuerdos nacionales les son aplicables los principios generales del Régimen General de Contrataciones y entre esos principios se encuentra el de razonabilidad.

Que el principio de razonabilidad, implica una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin.

Que resulta necesario valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Que la razonabilidad representa para la Administración una verdadera pauta de conducta a la que debe sujetarse a los fines de brindar soluciones adecuadas para la comunidad.

Que de tal modo, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la actividad discrecional desplegada en el procedimiento de selección no puede implicar una decisión irrazonable.

Que no es posible pasar por alto que la potestad sancionatoria de la Administración es una prerrogativa que tiene en miras brindar herramientas para cumplir con el fin último del Estado que es el de satisfacer el bien común.

Que el principal objetivo del régimen de penalidades y sanciones para los proveedores del Estado es disuadir el incumplimiento contractual que, en definitiva, atenta contra el deber de la Administración de cumplir con el fin público comprometido.

Que en tal sentido, las sanciones de suspensión aplicadas por esta Oficina persiguen evitar que quien haya incumplido pueda repetir su conducta en desmedro del cumplimiento del interés público que motiva las contrataciones que realiza el Estado.

Que ello así, si por el motivo expuesto -en procedimientos que no revisten el carácter de excepcionales-, los proveedores suspendidos no son hábiles para contratar con el Estado, el mismo criterio y aún con más razón debería ser utilizado en estos procedimientos de carácter excepcional y de emergencia, que fueron concebidos como herramientas destinadas a contribuir a mitigar los efectos que produce la pandemia provocada por el virus

Covid-19 en nuestra población, por cuanto el incumplimiento de un proveedor puede traer efectos altamente negativos en la atención de esta necesidad.

Que en consecuencia corresponde desestimar la oferta de COPACABANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-56104855-6) por tener una sanción de suspensión vigente aplicada por la DI-2020-91-APN-ONC#JGM.

Que en consecuencia corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas: SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3) para los renglones N°18, N°20, N°21, N°303, N°305 y N°306; Zadar SA (CUIT 30-71616665-8) para el renglón N°358; Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9) para los renglones N°58, N°59 y 91; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°16, N°16 (Alternativa 2), N°18, N°18 (Alternativa 2), N°18 (Alternativa 3), N°18 (Alternativa 4), N°20, N°21, N°26, N°26 (Alternativa 2), N°27, N°27 (Alternativa 2), N°28, N°28 (Alternativa 2), N°29 y N°29 (Alternativa 2); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N°313 y N°314; MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (CUIT 30-64450533-9) para el renglón N°21; OLAZUL S.A. (CUIT 30-59374471-6) para los renglones N°5, N°6, N°20 y N°21; MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9) para los renglones N°80, N°83, N°84, N°86, N°88 y N°89; alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N°7, N°112, N°307 y N°352; Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°1, N°16, N°46, N°61, N°91, N°106, N°151, N°166, N°181, N°196, N°211, N°226, N°241, N°271, N°286, N°301 y N°316; OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N°304, N°307, N°307 (Alternativa 2), N°308, N°309 y N°310; Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0) para los renglones N°313 y N°314; ALIMENTARIA SRL (CUIT 30-71216039-6) para los renglones N°78, N°78 (Alternativa 2) y N°90 y MUY BARATO SA (CUIT 30-71421028-5) para los renglones N°301, N°303, N°305, N°306, N°311 y N°314.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos – Grupo B en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0012-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3) para los renglones N°18, N°20, N°21, N°303, N°305 y N°306; Zadar SA (CUIT 30-71616665-8) para el renglón N°358; Basilio Sucesión De Saczuk (CUIT 20-14869433-9) para los renglones N°58, N°59 y 91; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°16, N°16 (Alternativa 2), N°18, N°18 (Alternativa 2), N°18 (Alternativa 3), N°18 (Alternativa 4), N°20, N°21, N°26, N°26 (Alternativa 2), N°27, N°27 (Alternativa 2), N°28, N°28 (Alternativa 2), N°29 y N°29 (Alternativa 2); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N°313 y N°314; MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (CUIT 30-64450533-9) para el renglón N°21; OLAZUL S.A. (CUIT 30-59374471-6) para los renglones N°5, N°6, N°20 y N°21; MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9) para los renglones N°80, N°83, N°84, N°86, N°88 y N°89; alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N°7, N°112, N°307 y N°352; Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°1, N°16, N°46, N°61, N°91, N°106, N°151, N°166, N°181, N°196, N°211, N°226, N°241, N°271, N°286, N°301 y N°316; OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N°304, N°307, N°307 (Alternativa 2), N°308, N°309 y N°310; Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0) para los renglones N°313 y N°314; ALIMENTARIA SRL (CUIT 30-71216039-6) para los renglones N°78, N°78 (Alternativa 2) y N°90 y MUY BARATO SA (CUIT 30-71421028-5) para los renglones N°301, N°303, N°305, N°306, N°311 y N°314, , según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2020-68205459-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por DASEM S.A (CUIT 30-70802788-6) por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5) para todos los renglones, por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales en tiempo y forma; la oferta presentada por GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por Melenzane S.A (CUIT 30-63717570-6) y GRUPO COLONIA SA (CUIT 30-68482910-2) por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por ana carolina szilak (CUIT 23-32560918-4) para todos los renglones por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°3, N°5, N°6, N°33, N°35, N°48, N°50, N°78, N°80, N°93, N°108, N°110, N°303 y N°305 por no cumplir lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para el renglón N°21 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (CUIT 30-64450533-9) para el renglón N°18 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por OLAZUL S.A. (CUIT 30-59374471-6) para los renglones N°3 y N°18 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N°349, N°352, N°352 (Alternativa 2), N°353, N°354 y N°355 por tratarse de una oferta condicionada; la oferta presentada por ALIMENTARIA SRL (CUIT 30-71216039-6) para los renglones N°80, N°88 y N°89 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por Federico Pablo Campolongo (CUIT 20-18053177-8) para los renglones N°3, N°6, N°11, N°18, N°21, N°26, N°48, N°51, N°56, N°63, N°66, N°71, N°93, N°96, N°101, N°108, N°111, N°116, N°153, N°156, N°161, N°168, N°171, N°176, N°183, N°186, N°191, N°198, N°201, N°206, N°213, N°216, N°221, N°228, N°231, N°236, N°243, N°246, N°251, N°273, N°276, N°281, N°288, N°291, N°296, N°303, N°306, N°311, N°318, N°321 y 326 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y la oferta presentada por COPACABANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-56104855-6) para todos los renglones por poseer un sanción de suspensión vigente.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N°2, N°4, N°8, N°9, N°10, N°12, N°13, N°15, N°30, N°31, N°32, N°34, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°47, N°49, N°52, N°53, N°54, N°55, N°57, N°60, N°62, N°64, N°65, N°67, N°68, N°69, N°70, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77, N°79, N°81, N°82, N°85, N°87, N°92, N°94, N°95, N°97, N°98, N°99, N°100, N°102, N°103, N°104, N°105, N°107, N°109, N°113, N°114, N°115, N°117, N°118, N°119, N°120, N°122, N°124, N°125, N°126, N°127, N°128, N°129, N°130, N°131, N°132, N°133, N°134, N°135, N°136, N°137, N°138, N°139, N°140, N°141, N°142, N°143, N°144, N°145, N°146, N°147, N°148, N°149, N°150, N°152, N°154, N°155, N°157, N°158, N°159, N°160, N°162, N°163, N°164, N°165, N°167, N°169, N°170, N°172, N°173, N°174, N°175, N°177, N°178, N°179, N°180, N°182, N°184, N°185, N°187, N°188, N°189, N°190, N°192, N°193, N°194, N°195, N°197, N°199, N°200, N°202, N°203, N°204, N°205, N°207, N°208, N°209, N°210, N°212, N°214, N°215, N°217, N°218, N°219, N°220, N°222, N°223, N°224, N°225, N°227, N°229, N°230, N°232, N°233, N°234, N°235, N°237, N°238, N°239, N°240, N°242, N°244, N°245, N°247, N°248, N°249, N°250, N°252, N°253, N°254, N°255, N°256, N°257, N°258, N°259, N°260, N°261, N°262, N°263, N°264, N°265, N°266, N°267, N°268, N°269, N°270, N°272, N°274, N°275, N°277, N°278, N°279, N°280, N°282, N°283, N°284, N°285, N°287, N°289, N°290, N°292, N°293, N°294, N°295, N°297, N°298, N°299, N°300, N°302, N°312, N°315, N°317, N°319, N°320, N°322, N°323, N°324, N°325, N°327, N°328, N°329, N°331, N°332, N°333, N°334, N°335, N°336, N°337, N°338, N°339, N°340, N°341, N°342, N°343, N°344, N°345, N°346, N°347, N°348, N°350, N°351, N°356, N°357, N°359 y N°360.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N°3, N°11, N°14, N°17, N°19, N°21 (Alternativa 2), N°22, N°23, N°24, N°25, N°33, N°35, N°48, N°50, N°51, N°56, N°63, N°66, N°71, N°93, N°96, N°101, N°108, N°110, N°111, N°116, N°121, N°123, N°153, N°156, N°161, N°168, N°171, N°176, N°183, N°186, N°191, N°198, N°201, N°206, N°213, N°216, N°221, N°228, N°231, N°236, N°243, N°246, N°251, N°273, N°276, N°281, N°288, N°291, N°296, N°318, N°321, N°326, N°330, N°349, N°352 (Alternativa 2), N°353, N°354 y N°355.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES****Disposición 134/2020  
DI-2020-134-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-68785539- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros.260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa 812, de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, asimismo, por el referido artículo se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en ejercicio de dicha competencia y atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que, por el artículo 9° de la norma citada precedentemente, se estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podía dictar las normas aclaratorias, y complementarias de esa medida.

Que en consecuencia mediante la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que a los procedimientos para integrar los acuerdos nacionales les son aplicables los principios generales del Régimen General de Contrataciones y entre esos principios se encuentra el de razonabilidad.

Que el principio de razonabilidad, implica una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin.



Que resulta necesario valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Que la razonabilidad representa para la Administración una verdadera pauta de conducta a la que debe sujetarse a los fines de brindar soluciones adecuadas para la comunidad.

Que de tal modo, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la actividad discrecional desplegada en el procedimiento de selección no puede implicar una decisión irrazonable.

Que no es posible pasar por alto que la potestad sancionatoria de la Administración es una prerrogativa que tiene en miras brindar herramientas para cumplir con el fin último del Estado que es el de satisfacer el bien común.

Que el principal objetivo del régimen de penalidades y sanciones para los proveedores del Estado es disuadir el incumplimiento contractual que, en definitiva, atenta contra el deber de la Administración de cumplir con el fin público comprometido.

Que en tal sentido, las sanciones de suspensión aplicadas por esta Oficina persiguen evitar que quien haya incumplido pueda repetir su conducta en desmedro del cumplimiento del interés público que motiva las contrataciones que realiza el Estado.

Que ello así, si por el motivo expuesto -en procedimientos que no revisten el carácter de excepcionales-, los proveedores suspendidos no son hábiles para contratar con el Estado, el mismo criterio y aún con más razón debería ser utilizado en estos procedimientos de carácter excepcional y de emergencia, que fueron concebidos como herramientas destinadas a contribuir a mitigar los efectos que produce la pandemia provocada por el virus Covid-19 en nuestra población, por cuanto el incumplimiento de un proveedor puede traer efectos altamente negativos en la atención de esta necesidad.

Que en consecuencia corresponde modificar en tal sentido la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 TER del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, modificado por su similar N° 287/2020 y por los artículos 1° y 9° de la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso i) del Artículo 4° del Anexo a la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo la denominación y número DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM, por el siguiente:

“i) Requisitos previos a la integración de los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19”.

Sin perjuicio de la evaluación de las ofertas que deberán llevar a cabo los organismos interesados y de lo dispuesto en el artículo 8°, tercer párrafo, del presente Anexo, la ONC aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encuentren en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales. Si se comprobara que uno o más oferentes poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, se les concederá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para requerir su regularización, vencido el cual si persistiera el incumplimiento no podrán ser incluidos en el acuerdo.

Cumplida la instancia anterior, la ONC verificará en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, y en caso positivo no podrán ser incluidos en el acuerdo.

Una vez realizadas las verificaciones antes aludidas, la ONC intimará a los oferentes que estén en condiciones de integrar el acuerdo para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas integren una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta incluida en el acuerdo, mediante Póliza de Caucción a nombre de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, CUIT N° 30-68060457-2, REFERENCIA ACUERDO NACIONAL EMERGENCIA COVID-19. OBJETO XXXXXXXXX

A tales efectos los oferentes deberán adjuntar por correo electrónico en el plazo indicado el documento de la garantía digitalizado, previa individualización de los datos principales (número de póliza, compañía, monto, etc.) en el cuerpo del correo.

Vencido el plazo establecido para la presentación de citada garantía o, en su caso, de la prórroga otorgada al efecto, se tendrá por desistida la oferta.

Cuando la garantía sea integrada mediante una póliza no electrónica, el oferente tendrá a su exclusivo cargo el deber de guarda y adecuada conservación del documento original, el que deberá ser entregado ante su requerimiento por parte de la ONC.

El incumplimiento de entrega acarreará un apercibimiento en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Si el oferente no se encontrase incorporado en el citado sistema, la ONC procederá a incorporarlo de oficio a los fines de la carga de la sanción.

Las garantías deberán cubrir todo el plazo de vigencia del acuerdo y en caso de aumentar la cantidad ofertada, la ONC podrá requerir la sustitución o integración de garantías por aquéllas que se adecuen a las nuevas cantidades.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras cuyo valor se adecue a la disminución del stock comprometido, como consecuencia del cumplimiento de cada orden de compra, informando tal situación por correo electrónico a la ONC.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo a la Disposición N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo la denominación y número DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11. La ONC podrá suspender o excluir algún producto o servicio incluido en un “Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19” por razones debidamente fundadas. A su vez, deberá eliminar de un “Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19” a los oferentes que tuvieran una sanción de suspensión vigente aplicada por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, en el Sistema de Información de Proveedores de la Administración Pública Nacional. Por su parte, la ONC podrá incorporar nuevos bienes y/o servicios mediante la realización de un nuevo llamado.

En su caso, tales circunstancias serán difundidas a través del Boletín Oficial, así como también en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la Plataforma “Acord.AR”.”

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

e. 19/10/2020 N° 47691/20 v. 19/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 160/2020

DI-2020-160-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00639617- -AFIP-DEADPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Recursos Humanos gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Gabriel Adrián WEGMAN en el carácter de Director de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos, y designar en el carácter de Coordinador y Supervisor de la citada Dirección al Contador Público Gustavo Mario LONGO.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por

imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que se detallan a continuación, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indican:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Gabriel Adrián WEGMAN	20202515313	Director - DIR. DE EVALUACIÓN y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)	Acorde al grupo - DIR. DE EVALUACIÓN y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)
Cont. Pub. Gustavo Mario LONGO	20145012458	Consejero técnico de auditoría, adm. y rrrh – SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG RHH)	Coordinador y Supervisor - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 19/10/2020 N° 47689/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 88/2020**

**DI-2020-88-APN-SSGA#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51850614- -APN-DCYS#MI, las Leyes Nros. 19.549 y 27.541, los Decretos Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 1344 de fecha 4 de octubre de 2017, 1030 de fecha 15 de septiembre de

2016, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, la cual declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2° de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, y se facultó a través del artículo 15 ter, a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, durante el plazo que dure la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que por la Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorias y complementarias, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20.

Que el artículo 6° de la citada decisión administrativa dispuso que es de aplicación al Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia el Anexo I del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la referida decisión administrativa limitó la utilización del mencionado procedimiento exclusivamente a la contratación de los bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

Que, asimismo, facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida.

Que, en ese sentido, mediante la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el procedimiento complementario al comprendido en la Decisión Administrativa N° 409/20.

Que el 3 de agosto de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la Nota N° NO-2020-50586155-APN-DGRH#MI, solicitó la adquisición de tapabocas destinados a la prevención del COVID-19.

Que la citada Dirección General destacó que dichos elementos resultan fundamentales para mitigar la propagación del COVID-19, como así también para el cuidado de personal de este Ministerio y de los ciudadanos y ciudadanas que concurran a realizar diversos trámites en esta Cartera Ministerial, destacándose que es imperioso e impostergable contar con los insumos requeridos.

Que mediante el IF-2020-51895869-APN-DCYS#MI de fecha 7 de agosto de 2020 la Dirección de Compras y Suministros elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección General de Recursos Humanos prestó conformidad al Pliego de Bases y Condiciones por la Providencia obrante en PV-2020-53407293-APN-DGRH#MI.

Que la Dirección General de Administración suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-54633859-APNDGA#MI y el modelo de Invitación a Cotizar obrante en IF-2020-54547806-APN-DGA#MI ambos con fecha 19 de agosto de 2020.

Que, en este marco, se efectuó la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se cursaron las comunicaciones prescriptas por la normativa en cuestión de las invitaciones pertinentes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR.

Que el mencionado Sistema registró la constancia de publicación de la convocatoria, como así también la invitación, de fecha 20 de agosto de 2020, a CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) proveedores registrados en el Sistema de Información de Proveedores SIPRO, conforme surge de la constancia obrante en el PLIEG-2020-54975004-APN-DCYS#MI.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de fecha 28 de agosto de 2020, obrante en N° IF-2020-57123888-APN DCYS#MI, se recibieron DOCE (12) ofertas.

Que el 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acta de Constatación de firma conjunta entre la Dirección de Compras y Suministros y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DEL INTERIOR, dejando constancia de lo actuado

y de las ofertas recibidas, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el numeral 3, inciso f) del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la Dirección de Compras y Suministros solicitó al área requirente que evalúe técnicamente las ofertas presentadas por los proveedores, conforme Providencia N° PV-2020-57177201-APN-DCYS#MI de fecha 28 de agosto de 2020,

Que el 9 de septiembre de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos emitió un informe preliminar de evaluación de ofertas, solicitando intimar a los proveedores a que presenten Documentación Complementaria a los fines de obtener máximo detalle e información técnica que permita conocer e identificar con toda claridad los bienes cotizados.

Que, en tal sentido, la Dirección de Compras y Suministros con fecha 10 de septiembre de 2020, solicitó a los diferentes oferentes a través del Sistema COMPR.AR, documentación complementaria a fin de evaluar correctamente las ofertas presentadas.

Que el 15 de septiembre de 2020, vencido el plazo para la presentación de la documentación complementaria, la Dirección de Compras y Suministros, por Providencia N° PV-2020-61839300-APN-DCYS#MI, dió intervención nuevamente al Área Requirente a efectos de que concluya la evaluación técnica de las ofertas presentadas.

Que a través del IF-2020-63544761-APN-DGRH#MI de fecha 22 de septiembre de 2020, se emitió el Informe de Peritaje Técnico de Ofertas.

Que, en los términos del numeral 3, inciso h) del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la Dirección de Compras y Suministros realizó un análisis de las ofertas y recomendó el siguiente orden de mérito, por ser sus ofertas admisibles, económicamente convenientes y ajustadas a lo solicitado: para el Renglón N° 1, en primer lugar un empate de precios entre las firmas CAROLS S.A y LAURA LORENA MEDINA; en tercer lugar a la firma LUIS ALBERTO FRANCISCO VENDITTI; en cuarto lugar a la firma MARKETING DIMENSIÓN S.A.; en quinto lugar a la firma MARIO OMAR GARAVELLI y en sexto lugar a la firma DÉBORA ALICIA LACUNZA.

Que, adicionalmente, entendió que corresponde desestimar las siguientes ofertas: RAMIRO GASTÓN NOLASCO, por no cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SUSANA ALEJANDRA LOBACCARO, por no cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; PROVEMERG SRL por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; MARCELO JAVIER KERTZMAN, por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; GELFORM SRL, la oferta base y la oferta alternativa por no cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 152BIS SAS por no cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en este marco, y observando un empate de precios en el Orden de Mérito N° 1 entre las firmas CAROLS S.A. y LAURA LORENA MEDINA, el día viernes 25 de septiembre, mediante el IF-2020-64508397-APN-DCYS#MI, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) procedió a invitar a ambas firmas a realizar una mejora de precios con el fin de realizar un desempate y establecer un mejor precio unitario, siendo el plazo máximo de presentación el día martes 29 de septiembre a las 15:30hs.

Que, asimismo, las invitaciones se cursaron a los correos electrónicos declarados por las firmas en el Sistema COMPR.AR, como consta en el Informe N° IF-2020-64505693-APN-DCYS#MI obrante en orden N° 164.

Que el 29 de septiembre del corriente, habiendo finalizado el plazo para la presentación de las mejoras, se dejó constancia en IF-2020-64915883-APN-DCYS#MI e IF-2020-65322257-APN-DCYS#MI que la firma CAROLS S.A. presentó su mejora de oferta el 28 de septiembre a las 12:13hs, mientras que la firma LAURA LORENA MEDINA presentó su mejora de oferta el 29 de septiembre de 2020 a las 13:54hs.

Que, la firma LAURA LORENA MEDINA realizó una mejora de precio de PESOS OCHO (\$ 8), mientras que la firma CAROLS S.A. realizó una mejora de precio de PESOS TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3,10).

Que en este sentido, la UOC recomendó adjudicar a LAURA LORENA MEDINA por ser su oferta admisible, ajustada a lo solicitado y económicamente conveniente.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Anexo I del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35, inciso b), del Decreto N° 1344/07, de aplicación al presente procedimiento en los términos del artículo 6° de la

Decisión Administrativa N° 409/20 y del numeral 5 del Anexo aprobado por la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Emergencia "COVID-19" N° 02/2020 para la ADQUISICIÓN DE TAPABOCAS PARA USO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN MARCO DE LA PANDEMIA DECRETADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese a la firma LAURA LORENA MEDINA (C.U.I.T 27-27104460-2), el Renglón N° 1 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$154.800), por ser su oferta admisible y económicamente conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Designese el siguiente Orden de Mérito: en segundo lugar a la firma CAROLS S.A (C.U.I.T 30-70853831-7), por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$167.442); en tercer lugar a la firma LUIS ALBERTO FRANCISCO VENDITTI (C.U.I.T 20-10068372-6), por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$249.744); en cuarto lugar a la firma MARKETING DIMENSION S.A. (C.U.I.T 30-70851561- 9), por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$284.887,01); en quinto lugar a la firma MARIO OMAR GARAVELLI (C.U.I.T 20-12274306-4), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTE (\$307.020) y en sexto lugar a la firma DÉBORA ALICIA LACUNZA (C.U.I.T 27-26148669-0), por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$564.762).

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de las firmas RAMIRO GASTÓN NOLASCO (C.U.I.T 23-29375949-9); SUSANA ALEJANDRA LOBACCARO (C.U.I.T 27-18167989-7); PROVEMERG SRL ( C.U.I.T 30-70968916-5); MARCELO JAVIER KERTZMAN (C.U.IT 23-11836718-9); GELFORM SRL (C.U.I.T 30-70885597-5) y 152BIS SAS (C.U.I.T 30-71581078-2) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$154.800) que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – SAF 325.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración a emitir la correspondiente orden de compra.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese lo resuelto en el presente acto a las firmas LAURA LORENA MEDINA (C.U.I.T 27-27104460-2); CAROLS SA (C.U.I.T 30-70853831-7); LUIS ALBERTO FRANCISCO VENDITTI (C.U.I.T 20-10068372-6); MARKETING DIMENSION S.A. (C.U.I.T 30-70851561-9); MARIO OMAR GARAVELLI (C.U.I.T 20-12274306-4); DÉBORA ALICIA LACUNZA (C.U.I.T 27-26148669-0); RAMIRO GASTÓN NOLASCO ( C.U.I.T 23-29375949-9); SUSANA ALEJANDRA LOBACCARO (C.U.I.T 27-18167989-7); PROVEMERG SRL (C.U.I.T 30-70968916-5); GELFORM SRL (C.U.I.T 30-70885597-5); 152BIS SAS (C.U.I.T 30-71581078-2) y MARCELO JAVIER KERTZMAN (C.U.I.T 23-11836718-9), en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O.2017).

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en la página web del MINISTERIO DE INTERIOR DE LA NACIÓN y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR y archívese.

Maria Laura Manin

e. 19/10/2020 N° 47453/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 196/2020**  
**DI-2020-196-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO la Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2020-404-APN-MJ del 29 de septiembre de 2020, y la Disposición DI-2017-381-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución del ex M.E. y J. N° 2048/85 regula lo atinente a la retribución a percibir por los agentes de esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios cuando fueren designados como Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que de ella dependen.

Que por conducto de la Resolución N° RESOL-2020-404-APN-MJ se introdujeron modificaciones en el citado artículo 3°, estableciendo primeramente que el agente designado como Interventor percibirá, como retribución, la remuneración propia de su cargo con más los viáticos que le correspondieran en razón de la distancia que media entre su residencia habitual y el lugar del destino asignado.

Que, por otro lado, la norma establece el mecanismo para el cálculo del monto que le corresponde al Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva.

Que, asimismo, el precepto mencionado contempla -una vez detraídos de los ingresos del Registro Seccional los montos a remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio público registral a su cargo- unas sumas porcentuales en favor del empleado de esta Dirección Nacional designado como Encargado Suplente, del empleado afectado a la caja del Registro Seccional y de los restantes empleados que presten colaboración en el Registro Seccional

Que, en atención a ello, resulta necesario adecuar el artículo 3° del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por su parte, atento a la desactualización en los montos previstos para los gastos y a la experiencia recogida desde su aprobación, deviene necesario ajustar el Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de esta Dirección.

Que, en ese sentido, corresponde sustituir el Anexo del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.I.N.O.F.).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.I.N.O.F.), Capítulo II, el texto del artículo 3° por el que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 3°.- Si la designación de Interventor recayera en un agente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, este percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más los viáticos que le correspondan en razón de la distancia entre su residencia habitual y el lugar de destino asignado.

En cuanto a las sumas percibidas y gastos que deban afrontarse para la prestación del servicio público registral, se aplicarán las siguientes pautas.

Los ingresos del Registro Seccional resultarán de la suma de la recaudación por trámites registrales más los montos percibidos por la venta de Solicitudes Tipo y formularios.

A ese monto se le descontará el giro a remitir a este Ministerio por aplicación del artículo 6), inciso b), de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/2012 y sus modificatorias. Con el monto resultante se sufragarán los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio público registral a su cargo.

Del saldo remanente, el TRES POR CIENTO (3%) corresponderá al empleado de la Dirección Nacional que estuviera designado como Encargado Suplente; el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) al empleado de la Dirección Nacional que estuviera afectado a la caja del Registro Seccional; y un UNO POR CIENTO (1%) a cada uno de los restantes empleados de la Dirección Nacional que presten colaboración en el Registro Seccional.

Detraídas esas sumas, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma restante, con un máximo equivalente al valor de QUINIENTAS (500) certificaciones de firma previstas en el Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, corresponderá para el Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva. El resto deberá ser depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro.

A los efectos indicados, deberá sujetar su accionar al Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de esta Dirección Nacional obrante como Anexo del presente Capítulo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.I.N.O.F.), que contiene el “Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de esta Dirección Nacional”, por el que se agrega como Anexo de la presente (IF-2020-69590647-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de la liquidación de emolumentos de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47515/20 v. 19/10/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Disposición 485/2020**  
**DI-2020-485-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

Visto el EX-2020-62628805- -APN-SSGA#MS, la Ley N° 17.102, el Decreto N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 979/2011 y N° 1487/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248 del 23 de diciembre de 1968 se estableció el régimen de los Hospitales Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad “SAMIC”.

Que mediante el artículo 7° inc. a) de la normativa referida se establece que uno de los principales recursos de cada uno de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” lo constituye los créditos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación.

Que, no obstante que, los Hospitales Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad “SAMIC” poseen un régimen propio de funcionamiento y de control en virtud de la normativa que los regula, este Ministerio, con la finalidad de reforzar a través de su normativa específica el control del destino de los fondos públicos a ser transferidos (Resoluciones N° 979/2011 y 1487/2011), considera necesario incorporar un mecanismo de rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a dichos establecimientos.

Que la presente medida alcanza a todos los Hospitales Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad “SAMIC” ya constituidos como tales, así como también a aquéllos que se constituyan a futuro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Decreto 50/2019 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los formularios y su correspondiente instructivo para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios destinados a los Hospitales constituidos como Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad "SAMIC" y para los que se constituyan como tales, que como anexos registrados bajo IF-2020-67503999-APN-SSGA#MS e IF-2020-67501969-APN-SSGA#MS, forman parte integrante de la presente, los que serán aplicables a los fondos oportunamente transferidos y para los que se transfieran posteriormente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las rendiciones de cuentas de las transferencias referidas en el artículo precedente deberán remitirse en formato electrónico mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, o los que modifiquen, amplíen o reemplacen.

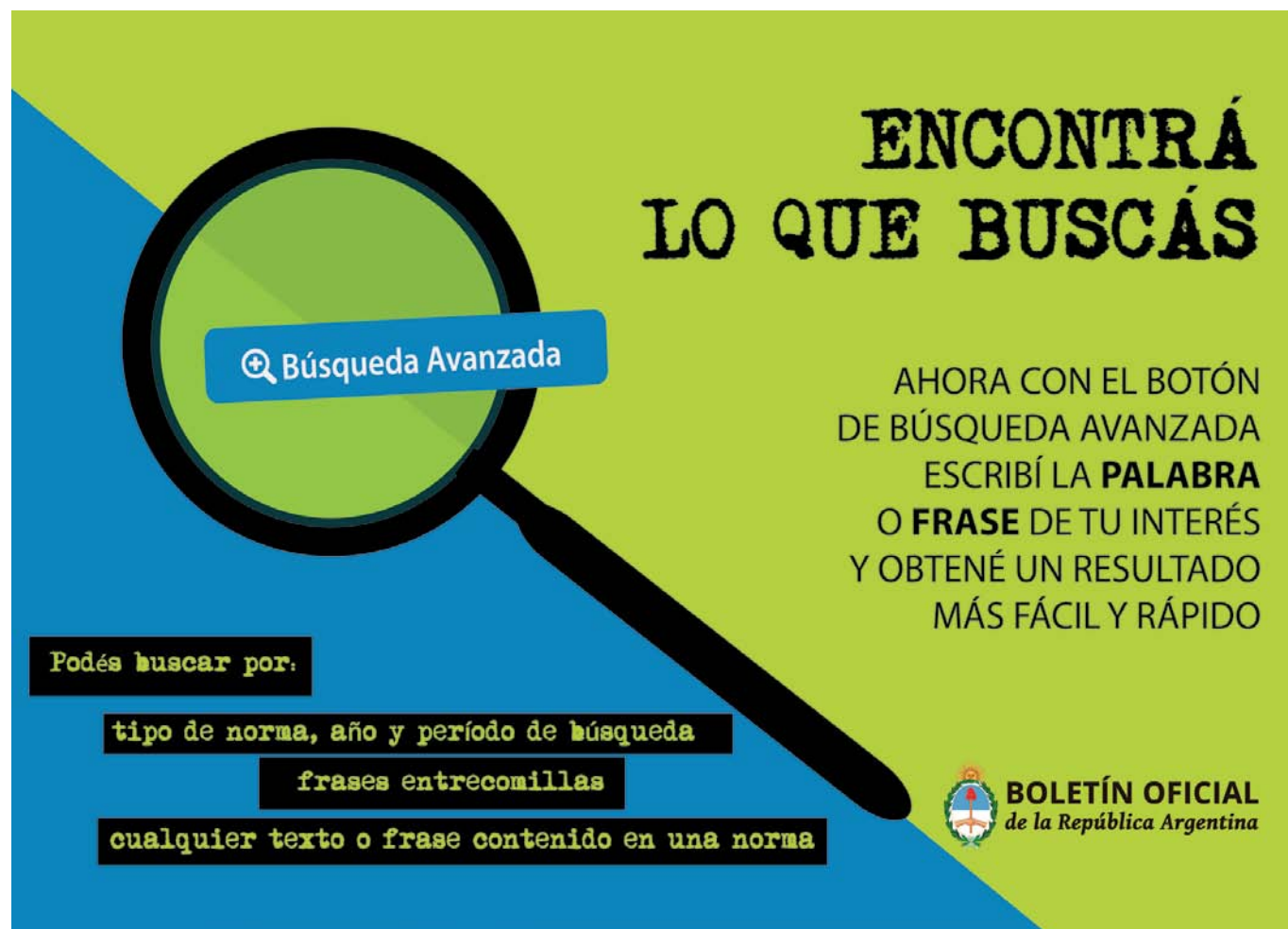
ARTÍCULO 3°.- Las rendiciones deberán realizarse con una periodicidad trimestral, tendrán carácter de preliminar, y la definitiva se realizará al cierre del Ejercicio. Las mismas vencerán 20 días posteriores al cierre del trimestre. La rendición al 30/09 por ser la primera, deberá incluir los tres períodos acumulados. La no presentación de las rendiciones en tiempo y forma, condicionará las transferencias sucesivas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47739/20 v. 19/10/2020




**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (UE-INN)

Lugar de trabajo: Centro Atómico Constituyentes ó Centro Atómico Bariloche.

INSCRIPCIÓN del 19 DE OCTUBRE DE 2020 al 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

CNEA: Gerencia de Área de Investigación y Aplicaciones No Nucleares

Correo electrónico: [inn@listas.cnea.gob.ar](mailto:inn@listas.cnea.gob.ar)

En atención a la situación excepcional por la pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 19/10/2020 N° 47520/20 v. 19/10/2020

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD “INVESTIGACIÓN CLÍNICA SANITARIA”

DIRECCIÓN ASOCIADA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 844/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de octubre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 19/10/2020 N° 47637/20 v. 19/10/2020

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12078/2020**

14/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinadora de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 19/10/2020 N° 47572/20 v. 19/10/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12079/2020**

14/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinadora de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:  
[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 19/10/2020 N° 47581/20 v. 19/10/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7138/2020**

15/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 866.

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 16.10.2020:

"1. Incorporar entre las operaciones admitidas en el punto 1. de la Comunicación "A" 7123 del 01.10.2020 a las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de "Exterior y cambios" y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.

2. Establecer que lo previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 7123 también será de aplicación cuando se trate de nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado y hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106.

El mismo tratamiento será aplicable a las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 09.10.2020, con una vida promedio no inferior a dos años, cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado.

3. Establecer que, adicionalmente a los requisitos vigentes para dar acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad interviniente deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado "SALIDA" con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

El mismo requisito resultará de aplicación para el acceso al mercado de cambios por parte de las entidades financieras locales para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16.10.2020.

4. Incorporar como último párrafo del punto 10.4.2.6. de las normas sobre "Exterior y cambios", al siguiente:

"A partir del 02.11.2020 se considerará en situación de demora a los pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el 02.09.2019 y el 31.10.2019 por operaciones comprendidas en los puntos 10.4.1.2. a 10.4.1.4. que no se encuentren regularizados según lo previsto en el punto 10.5."

Los importadores que registren ese tipo de operaciones en situación de demora no podrán realizar nuevos pagos anticipados de importaciones de bienes hasta tanto regularicen la situación.

5. Establecer que el régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias” previsto en el punto 3.13. de las normas sobre “Exterior y cambios” deberá ser reportado, para las operaciones a concretarse a partir del 16.10.2020, cuando las operaciones de egresos comprendidas impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses).”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 19/10/2020 N° 47590/20 v. 19/10/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/10/2020	al	13/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	13/10/2020	al	14/10/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	14/10/2020	al	15/10/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/10/2020	al	13/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32		
Desde el	13/10/2020	al	14/10/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	14/10/2020	al	15/10/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/10/2020 N° 47553/20 v. 19/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en días y horas hábiles.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47451/20 v. 19/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 14/10/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-189-2017	507-2017/6	NUÑEZ NARCISO	33872642	987/	174/2020
17389-190-2017	508-2017/4	VELOSO MAIRA	34702630	987/	174/2020
17388-449-2017	1619-2017/7	COLMAN DEMETRIO	94459440	977/	174/2020
17388-450-2017	1620-2017/6	VERON CLAUDIA BEATRIZ	31102858	987/	174/2020
17388-728-2017	1780-2017/9	LUIS SILVA GRACIELA	22446670	985/	174/2020
17388-1447-2018	3769-2018/6	RODRIGUEZ GUSTAVO	18575545	987/	730/2020
17388-1713-2018	4151-2018/6	GOMEZ JOSE LUIS	18418960	987/	226/2020
17389-2090-2017	3602-2017/2	GENTIL JORGE LUIS	37565478	977/	003/2020
17389-2280-2017	3894-2017/K	GONZALEZ MARTINEZ ARSENIO	94664255	977/	003/2020
17389-404-2018	1121-2018/1	PINCHI NUÑEZ VANIA	94978886	977/	785/2020
17389-410-2018	1127-2018/6	MARTINEZ JOSE LUIS	39220244	977/	785/2020
17389-416-2018	1136-2018/6	VICENTE GIELA NOEMI	34458238	977/	785/2020
17389-418-2018	1138-2018/2	HERNANDEZ NAVA ENZO JAVIER	94680697	977/	785/2020
17389-421-2018	1141-2018/8	MALGOTT JUAN ALFREDO	35456557	977/	785/2020
17389-424-2018	1144-2018/2	CABRAL MERCEDES ALEJANDRA	20446467	977/	785/2020
17389-589-2018	1000-2018/9	ROMERO MIGUEL	30718391	977/	785/2020
17389-590-2018	1110-2018/5	CHAILAPA SIYAKARI JUAN FERNANDO	95667108	977/	785/2020
17389-594-2018	1003-2018/3	BARRIOS GLADIS	20266837	977/	785/2020
17389-611-2018	1119-2018/4	URBINA MATIAS LEONARDO	40043860	977/	785/2020
17389-617-2018	1016-2018/6	ALANI CRISTIAN FABIAN	29014301	977/	785/2020
17389-623-2018	1022-2018/1	CABRERA RICARDO	18265386	977/	785/2020
17389-631-2018	1085-2018/0	RAMIREZ ROGELIA	18802872	977/	785/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-668-2018	1165-2018/2	GIMENEZ HERNAN	32182310	977/	785/2020
17389-671-2018	1168-2018/7	GURAL NESTOR	31787731	977/	785/2020
17389-678-2018	1183-2018/2	QUEVEDO ANA GISELLE	45554540	977/	785/2020
17389-680-2018	1186-2018/7	ROLON IGNACIO ANTONIO	33486323	977/	785/2020
17389-944-2018	1617-2018/9	YREPA GLORIA SOLEDAD	30871511	977/	784/2020
17389-970-2018	1626-2018/9	RAMIREZ ROLANDO SEBASTIAN	41302275	977/	784/2020
17389-1005-2018	1635-2018/9	CANTERO DARIO DAVID	38776527	977/	784/2020
17389-1007-2018	1637-2018/5	ORTEGA ZABALA JOSE FERNANDO	44149336	977/	784/2020
17389-1029-2018	1657-2018/1	CORREA JORGE LUIS	29643303	977/	784/2020
17389-1031-2018	1659-2018/3	CASTILLO MARCELO RUBEN	24679508	977/	784/2020
17389-1035-2018	1664-2018/5	BRIG CECILIA ESTELA	22152644	977/	784/2020
17389-1057-2018	1723-2018/2	SILVERO ROMAN NELSON	94751576	977/	784/2020
17389-1076-2018	1712-2018/6	ACOSTA GASTON ARIEL	24430271	977/	784/2020
17389-1088-2018	1765-2018/1	VAZQUEZ MARECO CECILIA	94990224	977/	784/2020
17389-1116-2018	1789-2018/6	CANTERO FULGENCIO	20322796	977/	784/2020
17389-1119-2018	1794-2018/3	VILLALBA JOSE LUIS	21364893	977/	784/2020
17389-1136-2018	1804-2018/2	ORTEGA ZABALA JOSE FERNANDO	44149336	977/	784/2020
17389-1152-2018	1822-2018/2	SCHUNKE CESAR HUMBERTO	28438001	977/	784/2020
17389-1171-2018	1835-2018/5	TARNOWSKI LILIANA GLADYS	21572748	977/	784/2020
17389-1190-2018	1867-2018/1	LOPEZ HERMELINDA ROSA ELENA	17412194	977/	784/2020
17389-1191-2018	1883-2018/K	PEREZ SUSANA ANALIA	23279713	977/	784/2020
17389-1199-2018	1896-2018/8	BAR CARLOS EZEQUIEL	40926224	977/	784/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/10/2020 N° 47257/20 v. 19/10/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL SARGENTO EDUARDO JAVIER VARGAS (MI 28.214.047), DE LA DDNG NRO DI-2020-651-APN-DINALGEN#GNA (30/04/20) CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN FECHA 10 DE MARZO DE 2020, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA (...) 2.- CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL”, A TENOR DEL NRO 74, INCISO 3), DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TITULO II, CAPITULO VIII “DE LOS ASCENSOS” AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: (...) SARGENTO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD JAVIER EDUARDO VARGAS (MI 28.214.047), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LA CONDUCTA ASUMIDA EN EL HECHO INVESTIGADO A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 03/17 (EXPTE LF 7-0600/02), EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN TREINTA (30) DÍAS DE ARRESTO, CUYA NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO INCUMPLIENDO ASPECTOS REGLAMENTARIOS, VULNERANDO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GENDARME, QUE POR SU JERARQUÍA Y ANTIGÜEDAD EN LA FUERZA NO PUEDE DESCONOCER, MENOSCABANDO LA DISCIPLINA Y AFECTANDO EL SERVICIO DESEABLE, CIRCUNSTANCIAS QUE LO INHABILITAN PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA” - 119.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/10/2020 N° 47099/20 v. 21/10/2020

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que el 8 de octubre de 2020 el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, aprobó la adición de la entrada que se indica a continuación a su Lista de personas y entidades sujetas a sanciones -la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas- establecidas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad y aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

#### A. Personas

**QDi.428 Nombre:** 1: JAMAL 2: HUSSEIN 3: HASSAN 4: ZEINIYE **Nombre (en el alfabeto original):** جمال حسين زياني

Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: a) 17 Ago. 1972 b) 1 Ene. 1972 Lugar de nacimiento: a) Benghazi, Libia b) Al Tall, República Árabe Siria c) Tell Mnin, República Árabe Siria Alias de buena calidad: Jamal Husayn Zayniyah Alias de baja calidad: a) Abu Malek El Talleh b) Abu Hussein c) abu-Malik al-Ansari d) Abu-Malik al-Shami e) Abu-Malik al-Talli Nacionalidad: República Árabe Siria Número de pasaporte: República Árabe Siria número 3987189 Número nacional de identidad: a) 13080011550 b) República Árabe Siria Identification Card No. 5877002, expedido el 25 mayo 2011 Domicilio: a) República Árabe Siria b) Arsal, Bekaa, Líbano Fecha de inclusión: 8 oct. 2020 Otros datos: Líder del Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (Al-Nusra Front for the People of the Levant, QDe.137) en Al-Qalamun oeste (República Árabe Siria). La madre se llama Amina Tohmeh. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-de-sanciones-contra-el-eiil>

Asimismo, una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace: [https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista\\_consolidada\\_del\\_consejo\\_de\\_seguridad\\_de\\_las\\_naciones\\_unidas1.pdf](https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas1.pdf)

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 19/10/2020 N° 47098/20 v. 19/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-368-APN-SSN#MEC Fecha: 14/10/2020

Visto el EX-2020-59973701-APN-GAJ#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020 TRANSCRIPTA EN ACTA N° 1520.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/10/2020 N° 47401/20 v. 19/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-371-APN-SSN#MEC Fecha: 15/10/2020

Visto el EX-2020-33578415-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "CRISTALES" CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE CRISTALES".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.



NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/10/2020 N° 47448/20 v. 19/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-370-APN-SSN#MEC Fecha: 15/10/2020

Visto el EX-2020-33556234-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “INCENDIO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE INCENDIO”

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/10/2020 N° 47677/20 v. 19/10/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1296/2020

RESOL-2020-1296-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-35744227- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, obrante en el RE-2020-35742227-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-35744227- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en el artículo CUARTO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que en relación a lo pactado en el punto cuarto, las partes deberán estarse a lo previsto por la normativa respecto al sueldo anual complementario.

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-35742227-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-35744227-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004), quedando excluido el artículo CUARTO de la presente homologación.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-35742227-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-35744227-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47379/20 v. 19/10/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A JOSÉ LUIS MANSILLA, DE LA DDNG N° 93-20 DEL 17MAR20 QUE DICE:... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), JOSÉ LUIS MANSILLA (MI 37.998.827 CE 101384), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN NÚCLEO “MENDOZA”... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/10/2020 N° 46566/20 v. 19/10/2020

#### **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

##### EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (D.N.I. N° 20.838.545), su citación en su doble calidad de miembro del órgano de administración y de oficial de cumplimiento de MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (C.U.I.T. N° 30-68079462-2), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 44/2020, que tramita mediante el expediente UIF N° 1367/17, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo establecido en los artículos 20 bis, 21 incisos a) y b) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y lo estipulado en los artículos 3° inciso g), 7° incisos f) y g), 12 inciso b), 14 Apostado I incisos h), i), j) y k) y 14 Apartado II, 18 inciso 11), 19 inciso a), 20, 21 inciso f), 22, 26 primer párrafo e incisos b), m) y p), todos ellos de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias; y en el artículo 12 Anexo I de la Resolución UIF N° 229/2014 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 44/2020. Hágase saber al Sr. Adrián GUIBERNAU que podrá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Se le hace saber también al referido sumariado que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberá presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirá todas las notificaciones, podrá compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, se le hace saber que a través de la Resolución UIF N° 29 de fecha 17 de marzo de 2020 se dispuso, a partir de su suscripción, la suspensión de los plazos en los sumarios administrativos que tramitan ante la Unidad de Información Financiera hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive. A su vez, se hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución UIF N° 32/2020, que dispone que las medidas adoptadas en dicha Resolución se extenderán y prorrogarán automáticamente en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resuelva extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio y dado el dictado del Decreto N° 794/2020 de fecha 11 de octubre de 2020, se informa la extensión de la suspensión de los plazos de los sumarios administrativos que tramitan ante esta Unidad de Información Financiera hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive. La suspensión de plazos dispuesta no obstará a que esta Instrucción tenga por cumplido en tiempo los actos de los sumariados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido. Se le hace saber también 'que a través de la Resolución UIF N° 32/2020 se dispuso el cierre de la Mesa de Entradas de esta Unidad de Información Financiera, debiendo canalizarse todas las consultas y trámites de cualquier naturaleza a través de la Mesa de Entradas Virtual cuyo acceso se encuentra en su sitio de internet. Asimismo, en la referida Resolución se dispuso que dicha medida se extenderá y prorrogará automáticamente en caso que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio más allá del

20 de abril de 2020. Por otra parte, se cita a Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (D.N.I. N° 20.838.545) a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 16 de diciembre de 2020 a las 12 horas. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 16/10/2020 N° 47307/20 v. 20/10/2020

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a la Sra. Nuria MARTINEZ (Pasaporte PAC901156), su citación en su calidad de miembro del órgano de administración de MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (C.U.I.T. N° 30-68079462-2), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 44/2020, que tramita mediante el expediente UIF N° 1367/17, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo establecido en los artículos 20 bis, 21 incisos a) y b) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y lo estipulado en los artículos 3° inciso g), 7° incisos l) y g), 12 inciso b), 14 Apartado I incisos h), i), j) y k) y 14 Apartado II, 18 inciso 11), 19 inciso a), 20, 21 inciso f), 22, 26 primer párrafo e incisos b), m) y p), todos ellos de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias; y en el artículo 12 Anexo I de la Resolución UIF N° 229/2014 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 44/2020. Hágase saber a la Sra. Nuria MARTINEZ que podrá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Se le hace saber también a la referida sumariada que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberá presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificada en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirá todas las notificaciones, podrá compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, se le hace saber que a través de la Resolución UIF N° 29 de fecha 17 de marzo de 2020 se dispuso, a partir de su suscripción, la suspensión de los plazos en los sumarios administrativos que tramitan ante la Unidad de Información Financiera hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive. A su vez, se hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución UIF N° 32/2020, que dispone que las medidas adoptadas en dicha Resolución se extenderán y prorrogarán automáticamente en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resuelva extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio y dado el dictado del Decreto N° 794/2020 de fecha 11 de octubre de 2020, se informa la extensión de la suspensión de los plazos de los sumarios administrativos que tramitan ante esta Unidad de Información Financiera hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive. La suspensión de plazos dispuesta no obstará a que esta Instrucción tenga por cumplido en tiempo los actos de los sumariados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido. Se le hace saber también que a través de la Resolución UIF N° 32/2020 se dispuso el cierre de la Mesa de Entradas de esta Unidad de Información Financiera, debiendo canalizarse todas las consultas y trámites de cualquier naturaleza a través de la Mesa de Entradas Virtual cuyo acceso se encuentra en su sitio de internet. Asimismo, en la referida Resolución se dispuso que dicha medida se extenderá y prorrogará automáticamente en caso que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio más allá del 20 de abril de 2020. Por otra parte, se cita a la Sra. Nuria MARTINEZ (Pasaporte PAC901156) a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 16 de diciembre de 2020 a las 14 horas. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 16/10/2020 N° 47311/20 v. 20/10/2020

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**